



**RESOLUCIÓN de 17 de septiembre de 2018, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la Resolución de 9 de enero de 2007, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, en la que se otorgó la declaración de impacto ambiental y la autorización ambiental integrada para la explotación avícola de engorde de pollos, con una capacidad para 210.000 plazas (840 UGM), ubicada en la parcela 76 del polígono 12 del término municipal de Ejea de los Caballeros (Zaragoza), y promovida por Desarrollos Industriales Sora S.L. (Expte INAGA 500202/02/2018/05676).**

Con fecha 5 de junio de 2018 el promotor solicita a este Instituto modificación puntual, consistente en la exención de la obligatoriedad de plantación de pantalla vegetal perimetral de la explotación.

#### Antecedentes de hecho

Primero.— La explotación porcina con código REGA ES 500950000817, dispone de autorización ambiental integrada otorgada mediante Resolución de 9 de enero de 2007, de este Instituto, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 10, de 24 de enero de 2007. (Expte INAGA 500301/02/2006/00165).

Segundo.— Mediante Resolución de 22 de abril de 2009, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 98, de 26 de mayo de 2009, se modifica puntualmente la autorización ambiental integrada de la explotación por cambio en el sistema de calefacción. (Expte. INAGA 500301/02/2009/03302).

Tercero.— Mediante Resolución de 20 de noviembre de 2013, de este Instituto, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 252, de 26 de diciembre de 2013, se procede a la actualización de dicha autorización ambiental integrada (Número de Expediente INAGA 500601/02/2013/10636).

Cuarto.— La modificación puntual solicitada en el presente expediente consiste la exención de implantación de pantalla vegetal en el perímetro de la explotación. Se indica que si se realizó la plantación, pero que debido a las malas condiciones de suelo la mayor parte de las plantas han muerto, por lo que resulta poco viable replantar. Analizada la situación geográfica de la explotación, alejada de carreteras y de núcleos urbanos, y rodeada de campos de cultivo, se estima que no se causa un impacto visual excesivo, por lo que no sería necesaria la plantación de pantalla vegetal.

#### Fundamentos jurídicos

De conformidad con lo establecido en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, sobre actividades e instalaciones ganaderas; el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación; el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales; Real Decreto 692/2010, de 20 de mayo, por el que se establecen las normas mínimas para la protección de los pollos destinados a la producción de carne; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental,

Por la presente se resuelve,

Modificar puntualmente la Resolución de 9 de enero de 2007, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorgó la declaración de impacto ambiental y la autorización ambiental integrada para la explotación Avícola de pollos de engorde, con una capacidad para 210.000 plazas, ubicada en la parcela 76 del polígono 12 del término municipal de Ejea de los Caballeros (Zaragoza), y promovida por Desarrollos Industriales Sora, S.L., en el siguiente punto, dejando inalterado el resto:

El punto 2.11.f quedará sustituido por lo siguiente:

“2.11.f. La instalación deberá integrarse todo lo posible con el entorno, para ello se utilizarán colores térreos en su pintura exterior”.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento



Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, 17 de septiembre de 2018.

**El Director del Instituto Aragonés  
de Gestión Ambiental,  
JESÚS LOBERA MARIEL**